



Marco Normativo para Entidades en Liquidación

**DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA
COMPILADA**

Enero a diciembre de 2025

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	6
1.1 MARCO CONCEPTUAL	6
MARCO NORMATIVO	12
1.2 NORMAS	23
1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR	23
1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR	23
1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR	23
1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR	23
1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES	23
1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES	23
1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	23
1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN	23
1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA	23
1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	23
1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	23
1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE	23
1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	24
1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES	24
1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN	24
1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE	24
1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES	24
1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	24
1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA	24
2 CONCEPTOS MODIFICADOS	24

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a diciembre de 2025.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 461 de 2017, que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables
- Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
- Procedimientos transversales
- Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

1.1 MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO No. 20251100024651 DEL 07-07-2025

1	MARCO NORMATIVO	Entidades en Liquidación
	TEMA	Marco conceptual Activos para trasladar Pasivos para trasladar Presentación de Estados Financieros Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con el Proceso de Liquidación
	SUBTEMA	Presentación de estados financieros Cierre contable y saldos iniciales entidad en liquidación Reconocimiento contable de los activos y pasivos para trasladar

Doctora
 DIANA CAROLINA PERLAZA OCHOA
 Dirección Técnica ante el Sector Educación
 Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali
 Cali, Valle del cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20250010027112 del 30 de mayo de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala

“(…) Una entidad de gobierno que durante la vigencia 2024 aplicó marco normativo para entidades de gobierno y a partir de junio inició un proceso de liquidación bajo qué marco normativo debe efectuar la presentación y revelación de sus estados financieros.

Por otro lado, consultar si esta entidad en su software contable debió adicionar las cuentas contables del plan de cuentas del proceso de liquidación; elaborar un estado de situación financiera de cierre y otro de apertura al proceso de liquidación.

Adicionalmente si la entidad que está siendo objeto de liquidación, puede hacer entregas parciales de sus bienes y haberes a la entidad con la cual efectúa la transición (…)

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

“Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”.

La Ley 298 de 1996, señala:

“ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:
(...)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa”.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizado según la Resolución 220 de 2020, establece:

“1. CARACTERIZACIÓN DE LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

1. Las entidades en liquidación se caracterizan porque existe un acto que ordena su supresión o disolución con fines de liquidación y que determina las condiciones y el plazo en el que se debe realizar la liquidación de la entidad. A partir de dicho acto, el esfuerzo de la gestión de la entidad está encaminado a la realización de activos para el pago de pasivos y al traslado de bienes, derechos y obligaciones, dando al remanente el tratamiento establecido en las disposiciones legales. A estas entidades no les es aplicable el principio de entidad o negocio en marcha, dado que en el futuro previsible la entidad dejará de cumplir las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad en liquidación mide el resultado de la gestión de la liquidación y el patrimonio bajo su propiedad, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se trate del primer año de la liquidación, en cuyo caso el periodo contable va desde la fecha del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación hasta el 31 de diciembre del mismo año, o que se trate del último año de la liquidación, en cuyo caso el periodo contable va desde el 1 de enero de dicho año hasta la fecha en que termine la liquidación” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizadas mediante la Resolución 220 de 2020, indican:

“CAPÍTULO I.

2. ACTIVOS PARA TRASLADAR

(...)

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.

(...)

CAPÍTULO II. PASIVOS

2. PASIVOS PARA TRASLADAR

(...)

2.1. Reconocimiento

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

1. Se reconocerán como pasivos para trasladar las obligaciones de origen legal que, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladadas a otras entidades públicas.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, la entidad en liquidación aplicará los criterios establecidos en esta Norma. Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información” (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con el Proceso de Liquidación del marco normativo para entidades en liquidación incorporado por la Resolución 225 de 2020, establece:

“1. DETERMINACIÓN DE SALDOS INICIALES

La entidad en liquidación efectuará el cierre contable de sus operaciones al día anterior a la fecha de transición. Este cierre contable determinará el resultado del ejercicio de la entidad hasta el momento en el que se cumplió el principio de entidad o negocio en marcha, para lo cual aplicará el marco normativo que aplicaba con anterioridad a la fecha de transición. La fecha de transición es aquella en la cual se ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

A la fecha de transición, la entidad en liquidación determinará los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, los cuales serán el punto de partida para la aplicación de dicho Marco Normativo. Para el efecto, y en cumplimiento del principio de Legalidad, se incorporarán los activos de propiedad de la entidad en liquidación que bajo el principio de Esencia sobre forma del marco normativo anterior, no estuvieran reconocidos. De igual manera, se retirarán los activos y pasivos reconocidos bajo el marco normativo anterior que no cumplan con el principio de Legalidad. El plazo para la determinación de dichos saldos iniciales no podrá exceder el plazo establecido en las disposiciones legales para la realización de los inventarios y el avalúo de los bienes” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Pregunta 1. Una entidad de gobierno que durante la vigencia 2024 aplicó marco normativo para entidades de gobierno y a partir de junio inició un proceso de liquidación ¿Bajo qué marco normativo debe efectuar la presentación y revelación de sus estados financieros?

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación establece que las entidades en liquidación se caracterizan porque existe un acto que ordena su supresión o disolución con fines de liquidación y que determina las condiciones y el plazo en el que se debe realizar la liquidación.

Ahora bien, dado que bajo el Marco Normativo en mención, en el primer año de la liquidación el principio de periodo contable va desde la fecha del acto que ordena la supresión o disolución con fines de liquidación hasta el 31 de diciembre del mismo año, la preparación y presentación de los estados financieros a diciembre 31 de 2024 y en adelante deberá atender la Norma para la presentación de estados financieros de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Pregunta 2. ¿La entidad en su software contable debió adicionar las cuentas contables del plan de cuentas del proceso de liquidación? ¿Debe elaborar un estado de situación financiera de cierre y otro de apertura al proceso de liquidación?

Los registros contables deben afectar las cuentas contables siguiendo los criterios establecidos en el marco normativo correspondiente, por lo que, en caso de que la entidad deba hacer la aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, debe ceñirse al Catálogo General de Cuentas incorporado al Marco Normativo para las Entidades de Liquidación.

Por otro lado, la entidad en liquidación deberá realizar el cierre contable hasta el momento en el que se cumplió el principio de entidad o negocio en marcha, para lo cual aplicará el marco normativo que aplicaba con anterioridad a la fecha de transición. Adicionalmente, a la fecha de transición, la entidad en liquidación deberá determinar los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, los cuales serán el punto de partida para la aplicación de dicho Marco Normativo.

Pregunta 3. ¿La entidad que está siendo objeto de liquidación, puede hacer entregas parciales de sus bienes y haberes a la entidad con la cual efectúa la transición?

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En este sentido, la Contaduría General de la Nación no es la entidad competente para pronunciarse sobre temas administrativos; por lo cual, la entidad deberá hacer un análisis técnico y jurídico de sus bienes y obligaciones para determinar si pueden ser clasificados como activos o pasivos para trasladar.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Ahora bien, desde el punto de vista contable, la Norma de activos para trasladar del Marco Normativo para las Entidades de Liquidación señala que se reconocerán como tales, los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas. Por su parte, se reconocerán como pasivos para trasladar, las obligaciones de origen legal que, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladadas a otras entidades públicas.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

CONCEPTO No. 20251100046591 DEL 22-12-2025

1	MARCO NORMATIVO	Entidades en Liquidación
	TEMAS	Marco Conceptual Activos para liquidar Activos para trasladar Pasivos para liquidar Pasivos para trasladar
	SUBTEMAS	Tratamiento contable que se debe dar a la infraestructura recibida, los bienes adquiridos durante la operación de los servicios, la cartera acumulada recibida del anterior operador, los recursos por facturación de los servicios, las tarifas recaudadas y los recursos recibidos del Fondo Empresarial Tratamiento contable de los procesos jurídicos heredados del anterior operador de los servicios y de los que se generen a partir de la operación de las Empresas Públicas de Quibdó ESP en liquidación Ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Liquidación

Doctor
 CARLOS RODRIGO VERA ZAPATA
 Representante Legal - Liquidador
 Empresas Públicas de Quibdó – ESP en Liquidación
 Quibdó, Chocó

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20250010055522 del 7 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., es una entidad descentralizada del orden municipal constituida como Empresa Industrial y comercial, creada por el Acuerdo No. 022 del 16 de diciembre de 1998 del Concejo Municipal de Quibdó que surge de la fusión del Instituto de Acueducto y Alcantarillado de Quibdó I.A.A.Q. E.S.P., con la Empresa Comercial de Saneamiento Básico de Quibdó, E.C.S.B. E.S.P. con domicilio en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios, a través de la Resolución 000031 del 11 de enero de 2005; de acuerdo con ella, se ordenó adelantar la estructuración de un proyecto de modernización empresarial.

Durante la intervención se contrató una consultoría integral para la estructuración de una solución que diera viabilidad a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Quibdó, en el cual se concluyó que la situación financiera de las EPQ E.S.P. era crítica y le era imposible pagar las deudas comerciales y operacionales a su cargo, así como los pasivos laborales y no contaba con los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y efectuar las inversiones de expansión de cobertura que le exige la demanda en su zona de influencia; Razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006, ordenó la liquidación de las empresas.

Siendo del caso señalar que en el citado acto administrativo se señaló en la parte considerativa ‘... Que ante la imposibilidad que tiene EPQ de continuar prestando el servicio en la ciudad de Quibdó con la calidad y continuidad que ordena la Constitución y la Ley, se procederá a su liquidación y para garantizar la prestación, del servicio, EPQ en Liquidación suscribirá un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia’.

El 31 de marzo de 2008, las E.P.Q. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el numeral 2 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 124 de junio 27 de 2007, suscrito con el MAVDT y el municipio de Quibdó, se obligó a contratar un operador transitorio, que garantizara la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó tendría a cargo el gerenciamiento de las inversiones y operación del servicio, hasta poner el sistema en un punto que permita a la S.S.P.D. tomar una medida definitiva al respecto; fue así como suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración con las Empresas Públicas de Medellín, cuyo objeto es la gestión de inversiones e interventoría a las mismas, y mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Choco). En desarrollo del objeto del convenio EE.PP.M E.S.P, directamente o a través de una de sus filiales, realizará, entre otras, el diseño, la operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura, gestión comercial y social, interventoría, para la prestación transitoria de los servicios públicos referidos.

Con ocasión del Convenio interadministrativo de colaboración No. 01de 2008, suscrito entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación - EPQ y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. EPM. asumió la operación los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

en la zona urbana del Municipio de Quibdó a través de su filial Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

Mediante el Otrosí No. 17 suscrito entre EPM Y EPQ EN LIQUIDACION el 27 de diciembre de 2024, se modificó el convenio Interadministrativo de colaboración No.01 de 2008 prorrogando su vigencia hasta el 30 de junio de 2005 fecha a partir de la cual EPQ E.S.P. EN LIQUIDACION en calidad de prestador de los servicios públicos domiciliarios AAA, asumió de manera transitoria la operación de los sistemas necesarios para dicha prestación y la consecuente administración de los recursos necesarios para garantizar la misma.

Así las cosas, se finalizó el Convenio acordado para el 30 de junio de 2025 y se dio la entrega de los activos, la información técnica y comercial y demás elementos necesarios para asegurar a continuidad del servicio a EPQ ESP EN LIQUIDACION, quien es la encargada de administrar los recursos que por parte del Municipio se giren para la operación, mantenimiento e inversiones, subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 los recursos girados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de servicios para el cubrimiento del déficit de operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Es importante señalar que el anterior operador devolvió a las EPQ ESP EN LIQUIDACION, toda la infraestructura afecta a la prestación de los servicios y que además existen obras de infraestructura que se construyeron en desarrollo de convenios suscritos entre el Municipio de Quibdó y entidades del nivel Nacional, los cuales son de propiedad del municipio y que no pueden ser incluida en las tarifas a cobrar a los usuarios, pero que hacen parte de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo según el caso.

CONSULTA: Bajo las condiciones anteriores solicitamos se nos emita un concepto que nos permita dilucidar varios interrogantes que señalaremos a continuación frente a cuál es tratamiento contable para una entidad que se encuentra en liquidación obligatoria como lo es el caso de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P En Liquidación y que viene realizando de manera transitoria la operación de los servicios públicos como si se tratara de un negocio en marcha.

- Tratamiento contable que se debe dar a la infraestructura recibida por las EPQ ESP EN LIQUIDACION, de parte del Municipio de Quibdó y del anterior operador Aguas Nacionales - EPM.
- Tratamiento contable que se debe dar a los bienes adquiridos durante la operación de los servicios AAA por parte de las EPQ ESP EN LIQUIDACION.
- Tratamiento contable de la cartera acumulada recibida del anterior operador.
- Tratamiento de los recursos por facturación de los servicios AAA que se derivan de la operación de EPQ ESP EN LIQUIDACION.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

- Tratamiento contable de las tarifas recaudadas por parte de las EPQ ESP EN LIQUIDACION.
- Tratamiento contable de la recuperación de los costos y gastos incurridos por EPQ ESP EN LIQ.
- Tratamiento contable de los recursos recibidos del Fondo Empresarial de la Superservicios para el cubrimiento del déficit en la operación de los sistemas AAA.
- Tratamiento contable de los procesos jurídicos heredados del anterior operador de los servicios AAA en el Municipio de Quibdó.
- Tratamiento contable de los procesos jurídicos que/se generen a partir de la operación de las EPQ ESP EN LIQ.
- ¿Se pueden realizar inversiones durante la operación de los servicios operados por las EPQ ESP EN LIQ?
- ¿Debe cambiar el estado de la empresa en "Liquidación" por la operación que actualmente realiza?
- ¿Cambia en algo la forma del Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación por estar operando de manera transitoria los servicios AAA?

De ser posible sugerimos una mesa de trabajo presencial para poder dar más contexto al tema y tener mayores claridades frente al reporte de informes a las entidades que lo requieren”.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 354, señala:

“Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”.

Por su parte, los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, señalan:

“Artículo 4º. Funciones de la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

(...)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa”.

En cuanto a la normativa contable, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 461 de 2017, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 1º. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. El Marco Normativo para Entidades en Liquidación, incorporado en el artículo 19 de la presente Resolución, será aplicado por las entidades que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación” (subrayado fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizado según la Resolución 220 de 2020, establece:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

(...)

4.1. Características fundamentales

(...)

4.1.2. Representación fiel

18. La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...)

6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

46. Los activos son recursos de propiedad de la entidad en liquidación que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros u obtener un potencial de servicio. La entidad en liquidación tiene la propiedad sobre un recurso cuando posee la titularidad jurídica del mismo.

47. Los activos de la entidad en liquidación proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado, tales como transacciones de intercambio, desarrollos internos o transacciones sin contraprestación, que pueden tener lugar antes o después del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

(...)

49. Los beneficios económicos futuros pueden fluir por diferentes vías, por ejemplo, por el recaudo de los derechos de cobro; por la venta de activos que están destinados a la cancelación de pasivos; por su uso, aisladamente o en combinación con otros activos, para la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación, cuando la entidad en liquidación continúe, temporalmente, cumpliendo las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación; y por el traslado de activos que respaldan pasivos trasladados.

(...)

6.1.2. Pasivos

51. Los pasivos son obligaciones presentes de origen legal, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencidas, se espera la entrega de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio” (subrayados fuera de texto).

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizadas mediante la Resolución 450 de 2024, indican:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir las funciones de cometido estatal que se venían desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.

(...)

2. ACTIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.

CAPÍTULO II. PASIVOS

1. PASIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como pasivos para liquidar las obligaciones de origen legal cuya cancelación, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, estará a cargo de la entidad en liquidación.

(...)

2. PASIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como pasivos para trasladar las obligaciones de origen legal que, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladadas a otras entidades públicas” (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

-Tratamiento contable que se debe dar a la infraestructura recibida, los bienes adquiridos durante la operación de los servicios, la cartera acumulada recibida del anterior operador, los recursos por facturación de los servicios, las tarifas recaudadas y los recursos recibidos del Fondo Empresarial

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, los activos son recursos de propiedad de la entidad en liquidación que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros u obtener un potencial de servicio, y que proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado, como transacciones de intercambio, desarrollos internos o transacciones sin contraprestación, que pueden tener lugar antes o después del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

En ese sentido la entidad evaluará si la infraestructura recibida, los bienes adquiridos durante la operación de los servicios, la cartera acumulada recibida del anterior operador, los recursos por facturación de los servicios, las tarifas recaudadas y los recursos recibidos del Fondo Empresarial, cumplen la definición dada anteriormente.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la Norma de activos para liquidar, se reconocerán como tales, los recursos de la entidad, que de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización.

Por su parte, la Norma de activos para trasladar, señala que se reconocerán como tales, los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Así las cosas, y teniendo en cuenta el principio de representación fiel señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, que establece que la información financiera representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo, Empresas Públicas de Quibdó deberá evaluar con la información que tenga disponible, si los activos objeto de la consulta son o no parte de la masa de liquidación para que efectúe la clasificación correspondiente en las subcuentas respectivas de la cuenta 1987-ACTIVOS PARA LIQUIDAR o de la cuenta 1988-ACTIVOS PARA TRASLADAR.

- Tratamiento contable de los procesos jurídicos heredados del anterior operador de los servicios y de los que se generen a partir de la operación de las Empresas Públicas de Quibdó ESP en liquidación

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades en liquidación, los pasivos son obligaciones presentes de origen legal, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencidas, se espera la entrega de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

En ese sentido la entidad evaluará si los procesos jurídicos heredados del anterior operador de servicios y los que se generen a partir de la operación de la empresa en liquidación, cumplen la definición dada anteriormente.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la Norma de pasivos para liquidar, se reconocerán como pasivos para liquidar las obligaciones de origen legal cuya cancelación, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, estará a cargo de la entidad en liquidación.

Por su parte, la Norma de pasivos para trasladar, señala que se reconocerán como tales, las obligaciones de origen legal que, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladadas a otras entidades públicas. Cuando la entidad en liquidación no haya definido si un pasivo se va a liquidar o se va a trasladar, lo reconocerá como pasivo para liquidar hasta tanto se defina su destinación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el principio de representación fiel mencionado anteriormente, Empresas Públicas de Quibdó deberá evaluar con la información que tenga disponible, si los pasivos objeto de la consulta estará a cargo de la entidad en liquidación o serán trasladados a otra entidad para que efectúe la clasificación correspondiente en las subcuentas respectivas de la cuenta 2991-PASIVOS PARA LIQUIDAR o de la cuenta 2992-PASIVOS PARA TRASLADAR.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

- Tratamiento contable de la recuperación de los costos y gastos incurridos por Empresas Públicas de Quibdó ESP en liquidación

Teniendo en cuenta que no se dispone de un contexto completo, claro y suficiente respecto a la recuperación de costos y gastos a la que hace referencia su consulta, para la CGN no es posible emitir un pronunciamiento preciso y debidamente fundamentado sobre el tema planteado. En consecuencia, se solicita elevar nuevamente la consulta, ampliando la información pertinente, precisando las circunstancias del hecho económico y siendo más específico en los aspectos sobre los cuales se requiere orientación, a fin de contar con los elementos necesarios para brindar una respuesta adecuada.

- ¿Se pueden realizar inversiones durante la operación de los servicios operados por Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación? ¿Debe cambiar el estado de la empresa en "Liquidación" por la operación que actualmente realiza?

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y por los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, que establecen que a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, se precisa que la CGN no es competente para determinar si Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación puede realizar inversiones durante la operación de los servicios operados, ni determinar si la empresa debe cambiar el estado en "Liquidación" por la operación que actualmente realiza, por cuanto ello corresponde definirlo a la empresa con el apoyo de su área jurídica.

Ahora bien, respecto a su pregunta relacionada con la posibilidad de realizar inversiones, cabe resaltar que desde la perspectiva contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación indica que los activos de la entidad en liquidación proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado, tales como transacciones de intercambio, desarrollos internos o transacciones sin contraprestación, que pueden tener lugar antes o después del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

De igual manera indica que los beneficios económicos futuros derivados de dichos activos pueden fluir por diferentes vías cuando la entidad en liquidación continúe, temporalmente, cumpliendo las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación.

- ¿Cambia en algo la forma del Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación por estar operando de manera transitoria los servicios Acueducto, Alcantarillado y Aseo?

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 461 de 2017, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Este Marco Normativo es aplicable a las entidades en liquidación que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación, por cuanto Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación debe continuar con su aplicación.

1.2 NORMAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20251100046591 del 22-12-2025

1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20251100024651 del 07-07-2025

20251100046591 del 22-12-2025

1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20251100046591 del 22-12-2025

1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20251100024651 del 07-07-2025

20251100046591 del 22-12-2025

1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20251100024651 del 07-07-2025

1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES

1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20251100024651 del 07-07-2025

1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2 CONCEPTOS MODIFICADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Cuentas Claras, Estado Transparente



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS-CER
366518



f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN **▶ CGNOFicial**
in Contaduría General de la Nación **X @Contaduria_CGN**



www.contaduria.gov.co